



REPORTE AUDIENCIA ART. 77 Y 80 (PARCIAL) CPTSS // DTE. JULIAN ANDRES FRANCO VERNAZA // DDO. INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS // RAD. 2021-00049 // CASE: 19335

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Mar 21/01/2025 16:38

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Paula Valentina Rojas Agredo <projas@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes para todos, cordial saludo.

Informo que el día de hoy 21 de enero de 2025 siendo las 2:36 p.m. se dio inicio a la diligencia del art.77 y 80 del CPTySS dentro del proceso que a continuación se identifica:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JULIAN ANDRES FRANCO VERNAZA

Demandados: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Radicación: 2021-00049

CASE: 19335

Representante legal designada: Dra. NATALIA VILLADA ROJAS.

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- **Verificación de asistencia de las partes.**
- **Reconocimiento de personería jurídica:** Se reconoce personería jurídica para actuar al suscrito para actuar en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- **Etapas de conciliación:** Se declara fracasada por no haber animo conciliatorio
- **Decisiones excepciones previas:** Sin excepciones a resolver
- **Saneamiento del litigio:**

Se solicita la desvinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sin embargo, el juez procede a negar lo solicitado teniendo en cuenta que debe ser el demandante quien establezca quien debe ser el llamado a responder frente a las pretensiones de la demanda, además de ello que dicha excepción de fondo deberá decidirse en sentencia.

- **Fijación de litigio:** Determinar si entre el demandante y la demandada INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. existió contrato de trabajo en extremos temporales iniciando el 4 de octubre 2018, en caso de ser afirmativo estudiarse si el demandante es beneficiario de fuero de estabilidad laboral reforzada, de ser afirmativo se deberá estudiar si debe ser reintegrado al puesto de trabajo junto con el pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social hasta su reintegro

En razón de las pretensiones elevadas contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se deberá estudiar si procede la realización de dictamen de incapacidad laboral, determinar si tiene derecho a pensión de invalidez o indemnización por pérdida de capacidad laboral en cabeza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y si AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. debe reconocer el pago de incapacidades en un 100% desde el momento de su accidente de tránsito.

- **Decreto de pruebas:** Se decretan todas las pruebas solicitadas en la contestación (Por AXA: Documentales, interrogatorio de parte al demandante y el testimonio de Daniela Quintero)

Se desiste de la prueba testimonial de Daniela Quintero Laverde

ART 80 CPTSS

- **Práctica de pruebas:**

- **Interrogatorio de parte al demandante por parte de AXA:** Manifiesta no recordar cómo se dieron las circunstancias de su accidente de tránsito, que se movilizaba en su vehículo particular (moto), indica que fue desvinculado en 2023, indica que únicamente sabe que estaba vinculado a alguna EPS. Indica que no percibe salario, sin embargo, no coinciden las fechas con las de la demanda, por lo cual su interrogatorio se torna confuso, manifiesta conocer que se llevó a cabo dictamen por parte de la junta Nacional de Invalidez sin embargo indica que en dicho dictamen se catalogó su patología como de origen laboral, situación que es contraria a la realidad.
- **INTERROGATORIO A INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA por parte del apoderado del demandante:** Manifiesta que el demandante actualmente se encuentra vinculado a la empresa y pero que desde marzo 2023 no se ha pagado más salarios, únicamente seguridad social, aduce desconocer múltiples situaciones del proceso y de la situación del demandante debido a que es representante legal de la sociedad hace muy poco tiempo.
- El juez decreta de oficio a INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA certificar todos los emolumentos pagados desde el momento de su vinculación hasta su desvinculación y hasta la fecha.
- **Auto de sustanciación:** Se señala el día jueves 23 de abril del 2026 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la continuación del artículo 80 del CPTSS, practicar las pruebas testimoniales, alegatos de conclusión y dictar sentencia

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente

□



gha.com.co

Jeffry Lemus Gómez
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 |

Cel: 322 503 2105

Email: jlemus@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

Bogotá - Cra 11A #94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments